CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MARIANO ESCOBEDO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de José Luis Lima Franco, Planeación del Gobierno del Estado de Ve Llave.	

Las documentales de referencia, fueron recibidas en la Oficina de Certíficación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga de manera extemporánea el requerimiento formulado en proveído de uno de junio del año en curso, al informar que con fecha once de agosto del presente año, depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad de \$47,018.64 M.N. (Cuarenta y siete mil dieciocho pesos, 64/100 Moneda Nacional), de los cuales manifiesta que cubre por concepto de intereses por la entrega extemporánea de los recursos de los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUNDF), además remite diversas documentales en copia certificadas y simples.

Visto lo anterior y antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del escrito y sus anexos de cuenta, dese vista al Municipio de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto del Síndico Municipal¹ al ser atribución la representación legal del Municipio y bajo protesta de decir verdad, si debe de tenerse por cumplida o no la sentencia con el depósito que recibió por parte del

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2016

Gobierno del Estado, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 46, párrafo primero<sup>4</sup>, y 50<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la referida ley.

Por otro lado, dada la importancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se le está formulando requerimiento directamente al representante legal.

Con fundamento en el artículo 287<sup>8</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surfa efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup> y artículo 9<sup>10</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentar<del>ia de la</del>s Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Tendrán el carácter de parte en las controyersias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u/organo que promueva la controversia;

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 11 de la Ley/Reglamentaria de las Fracciones VII del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario [...]

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Titulo, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2016**

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y en esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno de la entidad, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>11</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>12</sup>, y 5<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, <u>Ileve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Mariano Escobedo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado</u>.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>14</sup> y 299<sup>15</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de

de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

10 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicaños. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por via telegráfica. [...].

Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio. la notificación se tendrá por legalmente hecha.

oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

14 Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2016

la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 1027/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero 16, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la prevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la controversia constitucional 198/2016, promovida por el Municipio de Mariano Escopedo, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/LATF. 20

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 161231

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

I II II I I I I I I I I I I I I I I I	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	stado del	ОК	Minanta	
	CURP		certificado		Vigente	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	evocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T19:15:56Z / 05/10/2022T14:15:56-05:00	tatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma			$\overline{}$		
	88 6f e8 2f 71 f1 dd fb d2 65 a7 bf 87 1c 77 20	a0 4d ba 5a b4 6c 97 98 6e 7d 6f 88 d5 6c 09 8b aa e9 f0 cf e	e2 b9 47 f6	43 ba	42 36 17 ba	
		89 49 af ce 02 92 22 94 0f 7d 52 49 0f df ce da 8e 71 33 49 ak				
	24 3d af e1 d5 16 a1 15 bd da 32 10 70 58 69	5c 52 3b db 61 52 5d 6a 2e 47 31 77 c6 fc 54 04 35 2d 44 48 a	a7 86 99 39	162 cl	0 60 54 dd 6a	
		ı 38 da 00 52 38 3f e2 ac 5c f <del>2 a0 17 7</del> 4 85 df a2 5f 96 45 63 6f	_	/		
	a4 a8 eb 72 96 48 29 87 ac d3 0d 9a 8b a1 49	4c ba c5 21 5b 2e fc 85 e8 aa ed c <del>f 1e 10 1</del> a a6 81 1c 16 16 8	89 89 2b ce	0d 2a	a 82 57 29 1c	
	b6 7f 56 5f c6 3e 97 59 47 34 18 0b 98 0d 65 53 94 b1 51 1e a8 7c c6 0f db 36 45					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T19:15:56Z / 05/10/2022T14:15:56-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T19:15:56Z+05/10/2022T14:15:56-05:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	/			
	Identificador de la secuencia	5109495				
	Datos estampillados	D437C94F9E561C04FD3AF78CE59284E4D2F2EFF5EA79A	AEAA468E4	BDFB	1604DDF	

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T15:03:12Z / 05/10/20 <del>2</del> 2T10:03:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
	55 bb c0 33 d6 32 99 98 d0 22 37 a6 61 f6 ed	e5 70 c2 04 db c0 b7 d8 91 85 c1 bb 2d c4 76 21 dc ae ff	e9 13 bc eb 2c	9a 56	db f5 27 82	
	76 4d 21 74 ab a6 bc 5f e8 29 b1 bc 45 36 4d	31 04 41 14 74 55 72 53 dd 03,37 7a a4 bf c4 9f fe 2e 13	0a 9b c9 83 ce	9c 0e	96 d8 79 aa	
	d0 bd 23 25 a2 8e 0d 69 7d 2d 72 09 82 33 56	91 e5 3e b0 10 28 42 37 89 f9 5d 2d 1b 29 0e b9 94 6c 4	8 69 99 fa 39 97	7 18 2	1 5d c4 31 23	
	c0 fc 8f d6 62 8f 88 88 15 44 19 64 2f 93 20 e4	9 a5 82 34 20 94 3a 17 d0 30 da ae 85 5b ea 35 a6 85 44	22 7f e5 db e8	70 23	95 55 fb 56 86	
		4b 27 a6 63 df 1d 44 4f 95 e9 96 ae 3e 03 c6 0f fa bc dc				
	6b a5 43 e0 ac 06 ef 14 30 92 25 5c 19 c9 7b a1 4d 50 91 e4 b7 7b 21 82 46 19 db 64 2a					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T15:03:12Z / 05/10/2022T10:03:12-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
F . TOD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022/115:03:12Z / 05/10/2022T10:03:12-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5197664				
	Datos estampillados	TF65E836DA1D6248E2F73551795C1F5B92FEB825205	1375800A59B3	BE0FB	92957	